



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**UNIDAD FISCAL OESTE**  
**Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas**

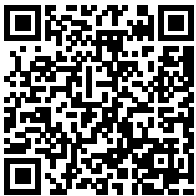
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de agosto de 2020.

La evidencia colectada por su escaso valor probatorio, no permite afirmar la existencia de la materialidad del hecho traído a estudio y realizar un juicio de reproche contra el/la imputado/a, razón por la cual estimo conveniente adoptar un temperamento expectante hasta tanto otras evidencias u elementos sean incorporados al legajo y permitan su reapertura.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

- I.- ARCHIVAR el presente caso de conformidad con lo previsto por el Art. 199 inc. d) de la Ley 2303.
- II.- NOTIFICAR a la persona que denunció lo dispuesto.



MARIO GUSTAVO GALANTE  
FISCAL DE 1º INSTANCIA  
ggalante@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
21/08/2020 14:51:33